



REF.:

REF.C.M.:

Se propone al Consejo de Ministros la aprobación del siguiente proyecto de disposición:

Real Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación Valenciana de Startups para financiar la organización y celebración del acontecimiento excepcional de interés público “Valencia Digital Summit”

El Valencia Digital Summit (VDS) se ha consolidado desde su creación en 2018 como uno de los principales encuentros internacionales dedicados al emprendimiento innovador, la innovación tecnológica y la transferencia de conocimiento, constituyendo un espacio de referencia para la colaboración entre empresas, startups, universidades, organismos públicos de investigación, centros tecnológicos, entidades inversoras y administraciones públicas.

La relevancia alcanzada por este acontecimiento, así como su contribución al fortalecimiento del ecosistema español de innovación, al impulso del emprendimiento tecnológico, a la atracción de inversión y talento y a la proyección internacional de España como país innovador, motivó su declaración como acontecimiento de excepcional interés público mediante el Real Decreto-ley 12/2026, de 26 de mayo, por el que se declaran diversas iniciativas y programas como acontecimientos de excepcional interés público, al amparo de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades ejerce las competencias de la Administración General del Estado en materia de investigación científica y técnica, innovación y transferencia del conocimiento, impulsando actuaciones dirigidas a fortalecer el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y a favorecer la colaboración entre los agentes públicos y privados que integran dicho sistema.

En este contexto, el apoyo a iniciativas que promueven la transferencia de conocimiento, el emprendimiento innovador, la creación y consolidación de empresas de base tecnológica, la valorización de los resultados de la investigación y la cooperación entre el ámbito científico y el tejido productivo constituye una actuación plenamente alineada con los objetivos del Departamento.



Con el fin de contribuir a la adecuada organización y celebración de la edición 2026 del Valencia Digital Summit, resulta necesario articular un mecanismo de financiación que permita apoyar una iniciativa de especial relevancia para el interés público, social y económico, favoreciendo la continuidad de un acontecimiento declarado de excepcional interés público y reforzando el papel de España como referente internacional en materia de innovación y emprendimiento tecnológico.

La Asociación Valenciana de Startups, entidad privada sin ánimo de lucro, impulsa y organiza el Valencia Digital Summit desde su creación en 2018, habiendo desarrollado la estructura organizativa, técnica e institucional necesaria para garantizar su adecuada celebración y consolidación como evento internacional de referencia. Su experiencia, especialización y conocimiento del ecosistema nacional e internacional de innovación y emprendimiento determinan que sea la entidad idónea para desarrollar las actuaciones objeto de esta subvención, al no existir una pluralidad de potenciales beneficiarios que permita acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva sin desnaturalizar la finalidad perseguida.

El presente real decreto tiene como objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la concesión directa de una subvención a la Asociación Valenciana de Startups destinada a apoyar la organización y celebración del evento Valencia Digital Summit 2026.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 67 del reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resulta procedente la concesión directa de la subvención, en atención a la existencia de razones de interés público, social y económico que hacen inviable su convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva. La norma que regula esta subvención especial debe aprobarse mediante real decreto, a propuesta del Ministerio competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 149.1. 15.ª de la Constitución Española.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, con el informe del Ministerio de Hacienda y la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día _____ de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este real decreto tiene por objeto establecer el régimen aplicable a la concesión directa de una subvención a la Asociación Valenciana de Startups, destinada a financiar la organización y celebración de la edición 2026 del acontecimiento de excepcional interés público «Valencia Digital Summit», declarado mediante el Real Decreto-ley 12/2026, de 26 de mayo, por el que se declaran diversas iniciativas y programas como acontecimientos de excepcional interés público.

2. La concesión de esta subvención tiene por finalidad contribuir a la adecuada organización y celebración del Valencia Digital Summit 2026, favoreciendo el fortalecimiento del ecosistema español de ciencia, tecnología e innovación, la transferencia del conocimiento, el emprendimiento innovador, la colaboración entre los agentes públicos y privados del sistema de I+D+i y la proyección internacional de España como país innovador.

Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en este real decreto y en la correspondiente resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 3. *Procedimiento de concesión.*

1. Se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los artículos 28.2 y 28.3 de dicha ley y en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por concurrir razones de interés público, social y económico que dificultan su convocatoria pública.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, siendo de aplicación lo previsto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

3. La entidad interesada deberá presentar la siguiente documentación por medios electrónicos, dirigida al Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades, que actúa como órgano instructor del procedimiento:



a) Documento de aceptación formal de la subvención.

b) Certificaciones que acrediten que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Declaración responsable de la entidad de no ser deudora de obligaciones por reintegro de subvenciones y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Presupuesto detallado con desglose de todos los costes que implicarán la actuación subvencionada, que incluirá la distribución anual prevista para la subvención para inversiones recogidas en el artículo 9. 2.

4. Una vez presentada y verificada la documentación, se dictará la correspondiente resolución de concesión por la persona titular de la Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63.1.j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. La resolución del procedimiento será notificada a la entidad beneficiaria y contendrá el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de la entidad beneficiaria, la actividad a realizar y el plazo de ejecución.

b) La cuantía de la subvención y la aplicación presupuestaria del gasto.

c) El presupuesto de gastos a que hace referencia el artículo 5, que en el caso de que se apliquen a inversiones deberá incluir la distribución anual prevista durante el período de ejecución de la subvención.

d) La forma del pago y los requisitos exigidos para su abono.

e) El plazo y el régimen de justificación.

El plazo máximo para emitir y notificar la citada resolución será de seis meses desde el día siguiente al de la publicación de este real decreto en el Boletín Oficial del Estado. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas a entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

6. La concesión de las subvenciones será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

7. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 4. *Entidad beneficiaria y actuaciones subvencionables.*

1. La beneficiaria de la subvención regulada en este real decreto será la Asociación Valenciana de Startups, asociación privada sin ánimo de lucro, en su condición de entidad promotora y organizadora del acontecimiento de excepcional interés público «Valencia Digital Summit»

2. La subvención tendrá por objeto financiar las actuaciones necesarias para la organización y celebración de la edición 2026 del Valencia Digital Summit, dirigidas al cumplimiento de las finalidades previstas en el artículo 1.

3. En particular, podrán ser objeto de financiación las actuaciones relacionadas con:

a) La planificación, coordinación, dirección y gestión técnica del acontecimiento.

b) La organización de conferencias, mesas redondas, foros, sesiones de trabajo, actividades de transferencia de conocimiento y encuentros entre los distintos agentes del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación.

c) La participación de los distintos agentes que integran el ecosistema nacional e internacional de ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento.

d) Las actuaciones de comunicación, difusión y proyección nacional e internacional del acontecimiento.

e) La organización de espacios destinados al fomento del emprendimiento innovador, la transferencia de conocimiento, la colaboración público-privada y la internacionalización de empresas de base tecnológica.

f) Cualesquiera otras actuaciones directamente vinculadas a la adecuada organización y celebración del Valencia Digital Summit 2026 que resulten necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

4. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el período que determine la resolución de concesión y estarán directamente vinculadas al objeto y finalidad previstos en este real decreto.

Artículo 5. *Gastos subvencionables.*

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actuaciones subvencionadas previstas en el artículo anterior, resulten estrictamente necesarios para la organización y celebración del Valencia Digital Summit 2026 y se realicen dentro del período de ejecución establecido en la resolución de concesión.

Será considerado como gasto subvencionable el derivado de la realización del informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, hasta un límite máximo de 2.000 euros

2. Serán subvencionables, siempre que respondan a la finalidad prevista en este real decreto, entre otros, los siguientes gastos:

a) Gastos derivados de la contratación de servicios profesionales necesarios para la organización y celebración del acontecimiento.

b) Gastos de alquiler de espacios, instalaciones, equipamiento, medios técnicos y audiovisuales.

c) Gastos de producción técnica, montaje, logística, seguridad, acreditaciones y servicios auxiliares necesarios para el desarrollo del evento.

d) Gastos de comunicación, publicidad, difusión, promoción y edición de materiales informativos relacionados con el acontecimiento.

e) Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de ponentes, expertos, representantes institucionales y demás participantes cuya intervención resulte necesaria para el desarrollo de las actuaciones subvencionadas.

f) Gastos de suministros, materiales y demás gastos corrientes directamente vinculados a la organización y celebración del Valencia Digital Summit.

3. En ningún caso serán subvencionables los gastos previstos como no elegibles en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

1. Con carácter general, la entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones que se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Asimismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en este real decreto y, en particular, a las siguientes:

a) Ejecutar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención y destinar los fondos recibidos a la finalidad para la que se conceden.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actuaciones subvencionadas y la aplicación de los fondos percibidos, en los términos previstos en este real decreto y en la resolución de concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo exigido por la normativa aplicable.

f) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación recibida, en los términos previstos en el artículo 12 de este real decreto.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en este real decreto.

3. La subvención regulada en este real decreto contribuirá a la financiación de las actuaciones subvencionadas, sin que su importe pueda superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 7. *Subcontratación.*

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la realización parcial de las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actuación subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. La subcontratación deberá realizarse garantizando los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, asegurando que los contratistas reúnan la capacidad técnica y solvencia necesaria para la correcta ejecución de las actividades.



4. La entidad beneficiaria deberá garantizar que las subcontrataciones no alteren la naturaleza ni la finalidad de la subvención concedida, asumiendo en todo caso la plena responsabilidad sobre la correcta ejecución de las actividades subcontratadas.

Artículo 8. Compatibilidad con otras fuentes de financiación.

1. La subvención regulada en este real decreto será compatible con cualesquiera otras ayudas, ingresos o recursos de aquellas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de dichas ayudas, ingresos o recursos, incluida la ayuda que se regula en este real decreto, no supere el coste total de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria de esta subvención deberán comunicar la obtención de los recursos a los que se hace referencia en el apartado anterior. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos según establece el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas según el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. Cuantía y financiación.

1. La cuantía de la subvención regulada en este real decreto asciende a 100.000 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria al efecto establecida en el presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Artículo 10. Pago de las subvenciones.

1. El libramiento del importe de las subvenciones se realizará a partir del día siguiente a la fecha de firma de la resolución de concesión, mediante un solo pago con carácter anticipado. La forma de pago será mediante transferencia bancaria.

Los posibles rendimientos financieros que se pudieran derivar del libramiento por anticipado de los fondos deberán aplicarse al objeto de la ayuda.

2. La entidad beneficiaria no estará obligada a la constitución de garantía como condición para la efectividad del pago de la subvención.

3. Con carácter previo al pago de la subvención, deberá constar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de

prohibición establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y que no es deudora por procedimiento de reintegro.

Artículo 11. *Régimen de justificación.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la justificación de las subvenciones se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, que contendrá, como mínimo:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3º. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

c) El informe de auditoría de cuentas al que hace referencia el artículo 5.

2. La entidad beneficiaria presentará la documentación justificativa ante el órgano concedente en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del período de ejecución establecido en la resolución de concesión.

3. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que haya determinado la concesión, pudiendo requerir cuanta documentación complementaria estime necesaria para verificar la correcta aplicación de los fondos públicos.

Artículo 12. *Publicidad.*

En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible la imagen institucional del “Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades” con el fin de identificar el origen de carácter público estatal de la financiación de las actuaciones subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de

septiembre, por el que se establecen los criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, así como lo dispuesto en la Resolución de 26 de marzo de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional adaptándolo a la nueva estructura de vicepresidencias del Gobierno y departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.

Artículo 13. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, comprobación, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, comprobación y control, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas.

c) En caso de que sea exigible la autorización de modificaciones de la resolución de concesión, el incumplimiento de la exigencia de autorización supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

d) La falta de presentación de las memorias justificativas conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

e) En caso de incumplimiento de la obligación de publicidad regulada en el artículo 12, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, si procediera, el reintegro parcial de la ayuda recibida, en función del grado del incumplimiento incurrido, hasta un máximo del 40%.

En el supuesto de cumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el citado cumplimiento parcial se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por las entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El órgano competente para exigir el reintegro de las subvenciones concedidas será, en cada caso, el órgano concedente previsto en el artículo 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Artículo 14. *Infracciones y sanciones.*

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por la entidad beneficiaria de la subvención regulada en este real decreto se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 15. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Podrá modificarse la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se produzca la modificación del calendario, finalidad del acto subvencionado o las actuaciones a las que se hace referencia en el artículo 4.

2. La solicitud deberá presentarse por medios electrónicos, dirigida al Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades, al menos quince días naturales antes de que finalice el plazo de ejecución.

3. La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.

4. La resolución se notificará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, de conformidad con lo establecido por el artículo 149.1. 15.ª de la Constitución Española.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*



Se faculta a la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a de de 2026
ELEVESE AL CONSEJO DE MINISTROS
LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

Diana Morant Ripoll